



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120100255 DEL 10-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120147265 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico, Grado 1**, identificado con el código OPEC No. **57686**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **CRISTIAN CAMILO GARCÍA PRADA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120010654 de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CRISTIAN CAMILO GARCÍA PRADA**, el contenido del Auto No. 20192120010654 de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

El aspirante **CRISTIAN CAMILO GARCÍA PRADA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 16 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000673672 del 18 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

“(...) Yo CRISTIAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cedula de ciudadanía N° 1024501851 de Bogotá, en mi interés particular de manera respetuosa en respuesta al radicado 20193010352031 con Fecha: 04/07/2019 del cual fui notificado el día 11 de julio de 2019, hago la solicitud de verificar los resultado por los cuales fue solicitada mi exclusión de la lista de elegibles para la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, para técnico Numero OPEC: 57686, a razón de que en valoración de requisitos mínimos el resultado fue aprobatorio en base a que cumplo con los seis meses de experiencia mínimos requeridos y en total las certificaciones entregadas al momento de la inscripción suman un total de 38 meses laborando para un centro de formación SENA como técnico. Seguidamente en la valoración de antecedentes mis certificaciones laborales recibieron una aprobación total de 27.43 meses de experiencia relacionada valida, anexo a esto toda la experiencia fue adquirida en un Centro de Formación SENA en la parte administrativa.

Con respecto a que no cumplo con la equivalencia de estudio les allegue el certificado de mi título como Tecnólogo en Gestión Administrativa el cual también fue aprobado valido como requisito mínimo. Por último, Los soporte de experiencia y certificados se encuentran en la plataforma SIMO y anexo envió a este documento pantallazos donde se puede ver la aprobación de las etapas y requisitos del concurso título de formación tecnológica y experiencia laboral. Por ende, de manera formal y respetuosa realizo la anterior solicitud. (...)”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010654 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CRISTIAN CAMILO GARCÍA PRADA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **57686** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57686.

El empleo denominado **Técnico**, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **57686**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“(…)

Dependencia: *Centro de Manufactura en Textil y Cuero.*

Propósito principal del empleo: *Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo.*

Requisitos de Estudio: *Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación o Administración o derecho y afines o economía.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia relacionada.*

Funciones:

- 1. Apoyar la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para el desarrollo de procesos relacionados con la gestión educativa, desarrollo tecnológico y de formación profesional.*
- 2. Consolidar y ejecutar los proyectos propios del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, con el propósito de prestar servicios integrales a los sectores productivo y social de conformidad a las responsabilidades propias del empleo.*
- 3. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.*
- 4. Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.*
- 5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
- 6. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios, programas y contratos que fueron gestionados por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin. (...)*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada, así:

“(…) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”

Conforme la información transcrita en el numeral 6to, vemos que el empleo Técnico, Grado **1**, circunscribe sus obligaciones laborales al apoyo en la planeación de proyectos y seguimiento a su ejecución, conformación de equipos o redes pedagógicas y elaboración de informes técnicos en el marco de la Gestión de Formación Profesional.

En este orden, vemos que a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **57686**, denominado Técnico, Grado **3**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>a) Título de Tecnología en Gestión Administrativa expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 03 de febrero de 2012.</p> <p>b) Certificado laboral expedido por AMERICAN SYSTEM, que da cuenta de la vinculación del aspirante como SECRETARIO DE AGENCIA, desde el 01 de noviembre de 2011 al 20 de mayo de 2012.</p> <p>e) Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que da cuenta de la prestación de servicios, a través de los contratos y en los períodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato N° 0000999 del 03 de agosto de 2012. Por un término de 5 meses. - Contrato No. 0000554 del 18 de enero de 2013. Por un término de 11 meses y 13 días. - Contrato No. 0000546 del 16 de enero de 2014. Por un término de 11 meses y 15 días. - Contrato No. 0000603 del 16 de enero de 2015. Por un término de 11 meses y 12 días.

Bajo estas consideraciones, serán expuestos los motivos que solventan la divergencia entre las funciones del empleo con código OPEC No. **57686** y las contenidas en las certificaciones allegadas por el señor **GARCÍA PRADA** al proceso de selección.

En primer término, debe señalarse que la constancia expedida por AMERICAN SYSTEM, no da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia, en la medida que no comprende funciones y de la denominación del cargo desempeñado por el aspirante, no es posible establecer la ejecución de actividades relacionadas a funciones establecidas por el empleo Técnico, Grado 1.

Frente a la certificación del contrato N°. 0000999 tenemos que su objeto contractual consistió en:

"(...) Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) apoyo administrativo asistencial, para atender la coordinación académica de fines de semana para las siguientes labores: manejo y control de los ambientes de aprendizaje organizando y distribuyendo los equipos para el desarrollo de los proyectos de formación, informar sobre ambientes y horarios, apoyar los comités de evaluación, seguimiento y realizar las notificaciones correspondientes, facilitar el servicio al cliente interno y externo y proyectar respuestas a las solicitudes de los clientes (...)"

De la lectura del objeto contractual transcrito, se desprende que el manejo operativo a ambientes de formación, proyección de actos administrativos, apoyo a comités de evaluación y atención al ciudadano, NO guarda identidad con el apoyo técnico requerido por el empleo código OPEC No. 57686.

Aunado a esto, y habida cuenta que los Contratos Nos. 0000554, 0000546 y 0000603, presentan analogía en su composición, el Despacho procederá a referir el objeto de los mismos, a efectos de establecer el alcance de la relación con las funciones del empleo código OPEC 57686:

- Contrato No. 0000554 del 18 de enero de 2013:

"(...) Prestación de servicios personales de carácter temporal de un técnico para gestionar las actividades relacionadas con el almacén, con el fin de registrar las entradas y salidas de los elementos y materiales de Formación de Centro de Gestión Administrativa de la Regional Distrito Capital (...)"

- Contrato No. 0000546 del 16 de enero de 2014.

"(...) Prestación de servicios personales de carácter temporal como apoyo administrativo para gestionar las actividades relacionadas con el Almacén, con el fin de registrar entradas y salidas de los elementos materiales de Formación del Centro de Gestión Administrativa de la Regional Distrito Capital (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Contrato No. 0000603 del 16 de enero de 2015.

"(...)

Prestación de servicios personales de carácter temporal, de un (1) Técnico para gestionar las actividades relacionadas con el Almacén, con el fin de registrar entradas y salidas de los elementos y materiales de Formación del Centro de Gestión Administrativa en la jornada nocturna y fin de semana, su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias (...)"

De una simple lectura a los apartes transcritos, se extrae que el aspirante fue encargado de la coordinación y manejo del almacén en la entidad, con la custodia, distribución y control a los recursos del centro de formación, sumado a ello, participó de la proyección a respuestas de solicitudes presentadas por clientes, con lo que no presenta relación con el seguimiento a procesos interadministrativos, la conformación de equipos de pedagógicos, la elaboración de documentos técnicos y la consolidación de proyectos de formación, por lo que NO procede su valoración para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada.

De lo que antecede se establece que el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia del empleo con código OPEC No. **57686**, toda vez que no evidencia el ejercicio de actividades tendientes a brindar apoyo a procesos de formación, al efectuar seguimiento a compromisos interadministrativos, conformación de equipos pedagógicos para el desarrollo en la gestión educativa y la elaboración de informes relacionados a esta área.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que al tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Corolario, el Despacho de conocimiento dispondrá **EXCLUIR** al señor **CRISTIAN CAMILO GARCÍA PRADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120147265 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección - Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120147265 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CRISTIAN CAMILO GARCÍA PRADA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **CRISTIAN CAMILO GARCÍA PRADA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: camilo.prada77@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julian V. 
Revisó: Miguel Ardila 